

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 417
PROCESO: V.S FIJACIÓN DE COUTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JHON HAROLD DUQUE CARDONA
DEMANDADO: YAMILE HOLGUIN SALAZAR
RADICADO: 171743184001-2019-00205-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez informando que no obra en el expediente constancia de que se haya efectuado la notificación personal de la demandada, así como tampoco prueba de que el exhorto comisorio hubiera surtido efectos. Sírvasse proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V.S DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** iniciado por **JHON HAROLD DUQUE CARDONA** y en contra de **YAMILE HOLGUIN SALAZAR**, se tiene que fue expedido por parte de este Despacho, exhorto comisorio con el fin de notificar a la demandada; sin embargo, a la fecha no obra prueba o constancia de que el mismo hubiera surtido efectos, así como tampoco pronunciamiento al respecto por parte del demandante, frente a la notificación efectiva a su contraparte.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, indique al Despacho la dirección electrónica de Yamile Holguín Salazar y de ser el caso agote las diligencias de notificación de la aquí demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Además, se le indica a la misma que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, so pena de decretarse el desistimiento tácito de proceso.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos, así como de la comunicación de términos -también cotejada-, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para la respectiva contestación.

Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta célula Judicial se encuentran trabajando desde su lugar de residencia y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ